



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 21 de marzo de 2023

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ**

**VISTO:** El Oficio N° 004-2023-CS-UE-GAD-CSJIC/PJ de fecha cierta 20 de marzo del 2023, con el que el Presidente del Comité de Selección, solicita la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-UE-CSJIC/PJ (Primera Convocatoria) referente a la "Contratación del Servicio de Mensajería y Encomienda para la Corte Superior de Justicia de Ica", de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte.** La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

Asimismo, a través del numeral 10° artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, la Presidencia del Poder Judicial, dispone: "ARTÍCULO QUINTO.- *DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) 10. Aprobar las bases formuladas por los Comités de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según sea el caso, que incluye las bases de las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley*".





**SEGUNDO: De las Bases Administrativas de la Contratación y los requisitos mínimos para su aprobación.** El Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), establece que **“47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”.**

En esa misma línea dispositiva, el artículo 48° del Reglamento citado, regula el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, señalando: **“48.1 Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda.**

**TERCERO: De la convocatoria del procedimiento de selección declarado desierto.** El artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones (en adelante la Ley), concordante con el artículo 65° del Reglamento establece que, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. En ese contexto, los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65° del Reglamento precisan lo siguiente: **“65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada”.** (Negrita y Subrayado nuestro).





Asimismo se tiene que, el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento, ha previsto que: “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano del procedimiento de selección”. (Negrita y subrayado nuestro).

Ahora bien, en atención a las normas que se invocan se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el **comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones –*según corresponda*-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria, motivo por el cual el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2022-CS-CSJIC/PJ (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de mensajería y encomiendas, a través del el Informe N° 002-2023-LOG-UAF-GAD-CSJIC/PJ, justificó adecuadamente las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento citado, teniéndose por efectuada la declaratoria de desierto del citado procedimiento de selección mediante Proveído N° 000925-2023-P-CSJIC-PJ, en consecuencia, debe continuar el procedimiento de selección siguiendo el procedimiento de **adjudicación simplificada**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento; no resultando necesario la nueva aprobación del expediente de contratación, conforme lo dispone el artículo 42° del Reglamento<sup>1</sup>, toda vez que de lo informado por el comité de selección en los antecedentes que motivan el presente requerimiento, no se advierte que este último deba ser ajustado, en consecuencia corresponde evaluar la aprobación de las bases presentada por el recurrente.

**CUARTO: De la aprobación de las Bases Administrativas de la Contratación.** Cabe señalar que la contratación del servicio de mensajería y encomiendas en esta Corte Superior, tiene como finalidad pública contar con un sistema de mensajería y encomiendas que permita a los funcionarios y servidores enviar y recibir múltiple documentación así como otro tipo de enseres propios de la función a nivel local, provincial y nacional permitiendo el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales en beneficio de la labor jurisdiccional y administrativa.

Así pues, de la revisión integral de las Bases, se ha podido apreciar que las mismas cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 48° del Reglamento, y se han elaborado teniendo en cuenta las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobado mediante Directiva N° 001-2019- OSCE/CD y las disposiciones administrativas del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, esto es se observa los detalles mínimamente exigibles (como las etapas del procedimiento de selección, solución de controversias durante el procedimiento de selección, lo

<sup>1</sup> “(...) 42.4. Cuando un **procedimiento de selección** sea **declarado desierto**, la siguiente convocatoria requiere contar con una **nueva aprobación del expediente de contratación**, sólo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que **el requerimiento corresponde ser ajustado**. (...)” (Negrita y subrayado nuestro)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

concerniente al contrato, entre otros) a fin de que la contratación del servicio reúna las condiciones descritas, y asimismo se respeten los cánones formales, que en sumo entendemos con las reglas y principios que rigen todo proceso de contratación (legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, equidad, trato justo e igualitario y otros). Asimismo, se encuentra visada por todos los miembros del Comité de Selección.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

**Artículo primero:** **Aprobar** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-UE-CSJIC/PJ (Primera Convocatoria) referente a la “Contratación del Servicio de Mensajería y Encomienda para la Corte Superior de Justicia de Ica”, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Segundo:** **Disponer** que el Comité de Selección se encargue de sustanciar el procedimiento, con estricto apego a las reglas que rigen el proceso de contratación, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero:** **Comunicar** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Área de Logística, e interesados, para los fines consiguientes. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

Documento firmado digitalmente

---

**OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA**  
Presidente de la CSJ de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

